Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

C. ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LUÉVANO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CREST NORTEAMÉRICA, S.A. DE C.V.
CARRETERA VERGEL-LAS AMÉRICAS KM 17.1 FRACCIÓN P.P. ANÁHUAC
COLONIAS RÚSTICAS, LOCALIDAD LA TORREÑA
GÓMEZ PALACIO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **CREST NORTEAMÉRICA PLANTA TORREÑA,** que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO,** con pretendida ubicación en, **CARRETERA VERGEL-LAS AMÉRICAS KM 17.1 FRACCIÓN P.P. ANÁHUAC COLONIAS RÚSTICAS, LOCALIDAD LA TORREÑA EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,** promovido por, **CREST NORTEAMÉRICA, S.A. DE C.V.,** que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE.**

R E S U L T A N D O:

Que el 29 de junio del 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El 3 de julio del presente año, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** el cual acuerda en su **Capítulo III**.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Artículo 6.** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso F.-** Industrias que no sean competencia Federal. **Fracción I.-** Agroindustrias, procesadoras y empacadoras de alimentos, rastros, bebidas, procesadoras de

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

hule natural y sus derivados, ladrilleras, asfaltadoras, industria del plástico, textiles, maquiladoras, curtidurías, automotriz, vidrio, fabricación de cal y yeso cuando el proceso no esté integrado a la producción de cemento; así como todas aquellas industrias que no sean de competencia Federal. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del **artículo 6 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades. Artículo 14 del citado Reglamento.

El 6 de julio del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/123/23,** que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SRNMA/0935/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 12 de julio del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Torreón, los días 5, 6 y 7 de julio del 2023 y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecida en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo V, Artículo 31**.

Se solicita información complementaria por primera ocasión el día 4 de agosto del 2023, por medio del oficio **SRNMA.733.SMA.981.2023,** con la finalidad de solicitar el estudio en el formato correcto, así como la consulta pública y documentación faltante según lo estipulado en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 19.**- En los casos en que el estudio de impacto ambiental en cualquiera de las modalidades, presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por **dos únicas ocasiones** dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma en cuyo caso, se suspenderá el término de sesenta días naturales a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento.

Se entrega la información complementaria solicitada por medio del **oficio SRNMA.733.SMA.981.2023** el día 24 de agosto del 2023, quedando el expediente completo.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

El 6 de septiembre de 2023 se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo18.**

El día 7 de septiembre del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO,** con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

Se solicita información complementaria por segunda ocasión el día 2 de octubre del 2023, por medio del oficio **SRNMA.921.SMA.1370.2023,** con la finalidad de solicitar el estudio en el formato correcto, así como la consulta pública y documentación faltante según lo estipulado en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 19.-** En los casos en que el estudio de impacto ambiental en cualquiera de las modalidades, presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por **dos únicas ocasiones** dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma en cuyo caso, se suspenderá el término de sesenta días naturales a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento.

Se entrega la información complementaria solicitada por medio del **oficio SRNMA.921.SMA.1370.2023** el día 30 de octubre del 2023, quedando el expediente completo.

El 8 de septiembre del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, al sitio propuesto en: **CARRETERA VERGEL-LAS AMÉRICAS KM 17.1 FRACCIÓN P.P. ANÁHUAC COLONIAS RÚSTICAS, LOCALIDAD LA TORREÑA EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,** para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Cap. IV, Art. 24.,** para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área en la que ya se encontraba construida una nave industrial, no se presenta vegetación de ningún tipo, rodeada de predios con actividad de bancos de materiales e industria, así como de parcelas agrícolas, no se incurrirá en cambio de uso de suelo, ni será necesario llevar a cabo actividades de rescate, colecta y reubicación de especies de flora y fauna. Así mismo después de su análisis y evaluación se pudo determinar, que no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección, y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

C O N S I D E R A N D O:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE,** y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: **I.-** Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. **II.-** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, **III.-** Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: **CREST NORTEAMÉRICA, S.A. DE C.V.**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

NOMBRE DEL PROYECTO:	**CREST NORTEAMÉRICA PLANTA TORREÑA**
UBICACIÓN:	**CARRETERA VERGEL-LAS AMÉRICAS KM 17.1 FRACCIÓN P.P. ANÁHUAC COLONIAS RÚSTICAS, LOCALIDAD LA TORREÑA EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	**N 25° 40' 20''** **W 103° 36' 26''**
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:	**C. ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LUÉVANO**
VIDA ÚTIL:	**20 AÑOS.**
SUPERFICIE TOTAL:	**9,888.23 M^2**
SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**593.17 M^2.**
PRODUCCIÓN:	**24 TONELADAS DE ADHESIVOS AL AÑO.**
COLINDANCIAS:	**NORTE: MARMOLES Y MARMOLINAS, S.A. DE C.V.** **SUR: DP MINERALES.** **ORIENTE: TERRENO DE USO PRIVADO.** **PONIENTE: BEXEL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**. Copia con información en formato digital.
2. **Copia recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2023-3548390**.
3. **Copia digital del uso de suelo: OPU-SDU-CU-CU-121/2022. ES FACTIBLE.**
4. Copia digital del informe de resultados de la evaluación de ruido en fuentes fijas.
5. Copia digital del informe de resultados de evaluación de partículas suspendidas aire ambiente PM10
6. **Copia digital de la Licencia de Funcionamiento: 0262.**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

7. **Copia digital del Dictamen de Protección Civil Municipal: SA2022/PC/D084. APROBADO Y VISTO BUENO.**
8. **Copia digital del recibo del agua: Contrato de agua 18658.**
9. **Copia digital del recibo de energía eléctrica: No. De servicio 640191101463.**
10. Copia digital del plano de la planta.
11. **Copia de identificación de Representante Legal:** Expedida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX1545908668 a nombre Hernández Luevano Alfonso Alejandro.
12. **Copia de RFC del representante legal:** Lugar y fecha de emisión. San Pedro Garza García, Nuevo León a 07 de abril de 2022. (**CNO120829961**)
13. **Copia Certificada del Acta Constitutiva:** En el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La empresa denominada soluciones técnicas para la construcción del centro, sociedad anónima de capital variable, representa a el apoderado, el señor contador público Gerardo Jiménez Chapa y la empresa denominada Grupo Inmobiliario Viber, Sociedad Anónima de Capital Variable representada por su apoderado. La sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "Crest Norteamerica". Esta denominación irá seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable", o bien de su abreviatura S.A. de C.V. Para la constitución de la sociedad a la que se refiere el presente instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso Número. **1907153** uno nueve cero siete uno cinco tres, Expediente Número.**20121906861** dos cero uno dos uno nueve cero seis ocho seis uno, Folio Número **120817191091** uno dos cero ocho uno siete uno nueve uno cero nueve uno.
14. **Copia Certificada Del Poder del Representante legal: "CREST NORTEAMERICA", SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE,** (en lo sucesivo a la Sociedad), por conducto de su Apoderado General al Contador Público, por medio de este instrumento otorga y confiere los siguientes Poderes a favor de los señores, **ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LUEVANO,** para que los ejerzan en forma **conjunta o individual,** al tenor de las facultades y atribuciones.
15. **Copia Certificada de la Situación Legal del Predio:** La parte vendedora: Fracción de terreno con superficie de 9,888.235 metros cuadros, del predio Anahuac Municipio de Gómez Palacio, Durango, dicho inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Durango bajo la partida 7070: legajo-2011 (dos mil once).

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

CREST NORTEAMERICA, S.A DE C.V. Planta Torreña tiene como única actividad la fabricación de adhesivos, el proyecto consiste en la regularización de la situación en materia de Impacto Ambiental por la operación y mantenimiento de la empresa que se localiza en un predio con una superficie de 9,888.23 m^2 ubicado en Carretera Vergel – Las Américas Km. 17.1, Fracción P.P. Anáhuac Colonias Rústicas, C.P. 35000, en la localidad de La Torreña, en el Municipio de Gómez Palacio, en el estado de Durango.

El sitio donde se lleva a cabo dicha actividad anteriormente se empleaba como bodegas. Posteriormente se construyó un nuevo acceso, se realizó una ampliación de bodegas y oficinas. Dicho lo anterior se hace de su conocimiento que el área del proyecto actualmente no cuenta con flora ni fauna existente, se cuenta además con el predio totalmente nivelado, se cuenta con una construcción de oficinas con un área de 150 m^2. La

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

fabricación de adhesivos consiste básicamente en realizar una mezcla de agregados, que presentan diversas granulometrías con una carga química en una relación de 95% de agregados y 5% carga química.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:
Implementación de un sistema de supresión de polvos (colectores de polvos).
Resultados esperados: Es muy poco probable que se rebasen los límites permisibles, sin embargo, con las medidas propuestas se protegerá al personal involucrado y se utilizarán los equipos en los tiempos mínimos indispensables.
Resultados obtenidos: Se realizó un estudio de partículas suspendidas los días 16 Y 17 de noviembre del 2022 con el laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación ECOTMED, S.A de C.V. realizando una evaluación diurna y nocturna.
Hidrología.
Medidas preventivas.
Se estableció un programa de mantenimiento preventivo/correctivo para todos aquellos vehículos, maquinaria y equipos que transiten por el área de estudio con la finalidad de garantizar que su operación se efectúe en buenas condiciones mecánicas a fin de evitar fugas combustibles y/o lubricantes que pudieran eventualmente contaminar el agua de las escorrentías superficiales dentro del sistema ambiental.
El mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos se realiza en talleres apropiados fuera del predio. Cuando por caso de fuerza mayor se requiera realizar reparaciones y/o suministro combustible a la maquinaria y vehículos que se utilicen en la obra, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los recursos acuíferos, evitando de esta manera modificar la calidad del agua precipitada que pudiera infiltrarse a los mantos subterráneos.
Los residuos que se generan durante el desarrollo del proyecto son recolectados y depositados temporalmente en contenedores metálicos y/o de plástico con tapa, para su posterior disposición conforme a lo estipulado por la autoridad competente y las normas oficiales aplicables. Para el caso particular, se observarán los lineamientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.
Suelo.
Medidas preventivas.
Se capacita constantemente al personal contratado de manera permanente para que apoye las acciones de control, manejo, clasificación y disposición final de todo tipo de residuos con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo.
Se lleva acabo continuamente un programa de mantenimiento preventivo/correctivo de todos aquellos vehículos, maquinaria y equipos que transiten por el área de estudio con la finalidad de garantizar que su operación se efectúe en buenas condiciones mecánicas a fin de evitar fugas combustibles y/o lubricantes que pudieran eventualmente contaminar el suelo.
Medidas de mitigación.
Se cuenta con una adecuada disposición de residuos sólidos domésticos con la finalidad de no alterar las características del suelo.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Vegetación.
Medidas de mitigación.
Se ejecutó el programa de arborización con el fin de promover la recuperación de la diversidad vegetal del lugar en la superficie destinada para tal fin en el esquema del proyecto.

MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS

Medidas preventivas.
Objetivo: Asegurar e implementar un manejo y disposición adecuados de los residuos.
1. Se adecuó un área específica del predio para recibir los residuos y evitar su dispersión.
2. De acuerdo a la demanda, los residuos sólidos son transportados al sitio de disposición final más cercano al área del proyecto.
3. El traslado de los residuos se realiza en vehículos cubiertos con lona, para evitar su dispersión durante el recorrido.
4. Los residuos de tipo doméstico se depositan en recipientes con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva y serán retirados frecuentemente por el servicio de limpia municipal.
5. Se separan los materiales potencialmente reciclables o reutilizables para minimizar los volúmenes de generación.
6. En el caso de los residuos peligrosos, éstos se almacenan en forma separada revisando la incompatibilidad de residuos en un almacén temporal habilitado en cumplimiento de las medidas de construcción con material ininflamable, suelo impermeable, ventilación, etc.
7. Los residuos peligrosos y no peligrosos se disponen con proveedores autorizados para cada fin por la Secretaria de Recursos Naturales (Transporte, Almacenamiento y Disposición).

Para llevar a cabo lo anterior es necesario:
Contrato el servicio de colecta de residuos con empresas autorizadas para la disposición de los diferentes tipos de residuos.
Resultados esperados: Se prevendrá la contaminación del suelo, la proliferación de fauna nociva, el deterioro del paisaje, y se promoverá la salud y la calidad de vida.
Los residuos generados son manejados, transportados y almacenados dentro del predio siguiendo la normativa aplicable cumpliendo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
CREST NORTEAMERICA cuenta con un almacén temporal de residuos, cuenta con los requerimientos que marca el reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (RLGPGIR).
Cuenta con las siguientes características:
1. Es un área separada de las áreas de oficinas, mantenimiento y servicios.
2. Cuenta con sistema de contención en caso de derrames líquidos.
3. Se encuentra debidamente identificado y se controla la entrada al personal capacitado.
4. Cuenta con una bitácora de control de entrada y salida de los residuos.
5. Se cuenta con las medidas de seguridad para evitar un riesgo ambiental.
6. Se cuenta con depósitos aterrizados con tierras físicas.
7. Existe ventilación natural para evitar el acumulamiento de gases.
8. Control adecuado de los documentos de embarque de los residuos peligrosos.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

RUIDO
Tipo de medida: De mitigación.
Descripción de la medida: Para mitigar los efectos adversos sobre este componente ambiental se recomienda lo siguiente:
Etapa de operación
Para la etapa de operación y mantenimiento, se propone llevar a cabo la determinación del nivel sonoro continuo equivalente, y de encontrar áreas de oportunidad, deberá analizarse la posibilidad de igualarlo o reducirlo con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas. En caso de ser necesario, deberá evaluarse algunas de las siguientes medidas técnicas de control de ruido:
o Efectuar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes generadoras de ruido.
o Reducción de las fuerzas generadoras del ruido.
o Manejo de los tiempos de exposición.
Resultados esperados: Es muy poco probable que se rebasen los límites permisibles, sin embargo, con las medidas propuestas se protegerá al personal involucrado y se utilizarán los equipos en los tiempos mínimos indispensables.
Se realizó un estudio de ruido perimetral el 16 de noviembre del 2022 con el laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación ECOTMED, S.A de C.V. realizando una evaluación diurna y nocturna obteniendo los siguientes resultados (Estudio Completo NOM-081-SEMARNAT-1994 Anexo):
Diurno:

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:
Fundamentado en el presente estudio de evaluación de Impacto Ambiental, determinando por medio de la Matriz de Leopold que los impactos negativos son bajos en su mayoría y los positivos son de alto impacto dando cumplimiento, se determina los siguientes aspectos positivos:
1. Creación de empleo: La instalación CREST NORTEAMERICA, S.A de C.V. genera oportunidades de empleo en la comunidad local. Esto no solo beneficiará a los trabajadores directamente involucrados en la planta, sino que también contribuirá al crecimiento económico de la zona.
2. Desarrollo económico: impulsa el desarrollo económico de la región al atraer inversiones y estimula el comercio local. Esto tiene un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de la Torreña y de Gómez Palacio en general.
3. Tecnología y eficiencia: CREST NORTEAMERICA, S.A de C.V. implementa prácticas de gestión de residuos y la reducción de emisiones contaminantes. La adopción de estas tecnologías ayuda a minimizar el impacto ambiental de la planta y mejorar la sostenibilidad en la región.
4. Cumplimiento de regulaciones ambientales: Se cumple con las regulaciones y normativas ambientales vigentes. Esto implica la adopción de medidas para minimizar la contaminación y proteger los recursos naturales. La planta estaría sujeta a controles y auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de estas regulaciones, lo que podría tener un efecto positivo en la protección del medio ambiente.
Los efectos negativos permanentes son los siguientes:

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

A pesar de los impactos positivos sustanciales delineados en este estudio de Evaluación de **Impacto** Ambiental basado en la Matriz de Leopold, se han identificado ciertos efectos negativos de **naturaleza** persistente, incluso con la aplicación de medidas correctivas y la supervisión técnica del programa. Uno de estos efectos negativos se relaciona con la alteración irreversible del paisaje local debido a la construcción y operación de la planta de CREST NORTEAMERICA, S.A de C.V. A pesar de los esfuerzos por implementar tecnologías de mitigación y reducir los impactos visuales, es probable que ciertas características paisajísticas únicas se vean afectadas de manera permanente. Aunque se han destinado recursos considerables para abordar estos impactos, incluidas medidas de restauración y adecuación del entorno, el grado de recuperación total puede ser limitado debido a la naturaleza intrínseca de los cambios paisajísticos. Estos esfuerzos de mitigación y restauración requieren una inversión para su ejecución completa, y aunque contribuyen a contrarrestar algunos de los efectos negativos, no se puede garantizar una restauración completa de la calidad paisajística original.
En resumen, aunque la instalación de CREST NORTEAMERICA, S.A de C.V., conlleva desafíos ambientales, también presenta oportunidades para generar empleo, estimular el desarrollo económico, adoptar tecnologías más eficientes, cumplir con las regulaciones ambientales y promover la innovación en busca de soluciones más sostenibles. Con una gestión adecuada y un compromiso con la responsabilidad ambiental, es posible lograr un impacto ambiental positivo en la Torreña y en el estado de Durango en su conjunto, determinando así la **viabilidad** de este Proyecto.

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental,** modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental,** la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año,** contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. El **PROMOVENTE,** estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61,** referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

12. Artículo 56.- Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento, según lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

13. Artículo 57.- Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

14. Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, **Capítulo IV, de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.

15. El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango,** serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**

4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental,** modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental,** la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA,** de acuerdo a los establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.**- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, según lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.** Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, **del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28** y **42** del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

8. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables. Así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

9. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

16. El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental establece en su Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable, productivo y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

CONDICIONANTES DE OPERACIÓN

PRIMERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

SEGUNDA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

TERCERA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

CUARTA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

QUINTA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesario su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con su verificación vehicular en los términos establecidos por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- El ***PROMOVENTE*** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

OCTAVA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al ***PROYECTO.***

NOVENA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá inspeccionar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo y en los de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

DÉCIMA.- **Capitulo. IX, Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

DÉCIMA PRIMERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA TERCERA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA CUARTA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, Dgo.

DÉCIMA QUINTA.- No deberá almacenar productos tóxico, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Tramitar su Licencia Ambiental Única, asi como su plan de manejo, en un término de 30 días hábiles, dando cumplimiento en todo momento a lo solicitado.

ABANDONO DEL SITIO.

PRIMERA.- Cuando su ***PROYECTO*** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el ***PROMOVENTE*** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.1100.SMA.1809.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales)
Victoria de Durango, Dgo., 1 de diciembre del 2023

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino,** de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal,** Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Recibí original
Alfonso Alejandro Hdz Cuevas
13/12/23

A T E N T A M E N T E

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Revisó. L.C.F Cristóbal de J. Díaz Rocha.	**Aprueba.** Ing. Pedro A. Pasillas Martos.	**Aprueba.** Ing. Felipe N. Coria Quiñones.

C.P. ARCHIVO
CEHE/FNCQ/PAPM/cjdr.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx